

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 009-2012-GRL-CR

Villa Belén, 05 de Junio de 2012.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de junio del año Dos Mil Doce, en uso de sus atribuciones y en atención a los antecedentes y opiniones favorables, aprobó por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, tiene establecido en su Artículo 191º que, “los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”; asimismo que, “la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley”;

Que, en concordancia con los artículos 189º y 197º de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía, sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, dentro del marco de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 45º, inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; En el inciso b) de la misma ley se le atribuyen las funciones, de elaborar y aprobar normas de alcance regional; de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 014-2009-GRL-CR de fecha 18 de Agosto de 2009, el Consejo Regional de Loreto, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 009-2008-GRL-CR de fecha 15 de Abril de 2008;

sobre la creación del “Organismo Público Infraestructura para la Productividad” - OPIPP, cual quedó redactada de la siguiente manera: CRÉASE el “Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP”, como un Organismo Público Ejecutor del Gobierno Regional de Loreto, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica y administrativa, cuya responsabilidad será de promover y/o ejecutar proyectos de infraestructura de alcance e impacto regional que requieran financiamiento interno y/o externo, así como dirigir la post inversión, desarrollando condiciones de sostenibilidad y monitoreo de los proyectos de inversión que se promueven y ejecuten en el ámbito regional, en concordancia con la Constitución Política del Estado;

Que, con Oficio N° 143-2012-GRL-OPIPP-DE de fecha 01 de Febrero de 2012, el Director Ejecutivo del OPIPP, remite al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, el Informe N° 001-2012-GRL/OPIPP-DPP/DAJ, elaborado por el Director de Planeamiento y Presupuesto y el Director de Asesoría Jurídica, respecto al Informe Técnico Sustentatorio por Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública; manifestando que corresponde a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, revisar que no exista duplicidad de funciones entre órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción. Una vez hecho esto, se remitirá el proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el Proyecto de Ordenanza Regional para que sean sometidos a la aprobación del Consejo Regional, se requiere informe previo de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto;

Que, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Loreto, con Oficio N° 102-2012-GRL-GGR/OEDII de fecha 21 de Marzo de 2012, eleva a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, el Informe Técnico N° 016-2012-GRL-OEDII/AKM, respecto a la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del “Organismo Público Infraestructura para la Productividad” - OPIPP; en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, con Informe N° 360-2012-GRL-ORAJ de fecha 29 de Marzo de 2012 e Informe Legal ampliatorio N° 487-2012-GRL-ORAJ; emite OPINIÓN por la procedencia, para que se apruebe el proyecto de Ordenanza Regional de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del “Organismo Público Infraestructura para la Productividad” - OPIPP;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la modificación del artículo primero de la Ordenanza N° 001-2010-GLR-CR de fecha 08/01/10, la misma que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del “Organismo Público Infraestructura para la Productividad” - OPIPP, en el extremo que modificando su estructura orgánica, crea el Órgano de Línea “Proyectos Especiales”, el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Cinco (05) Capítulos, Veinte (20) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias, Una (01) Disposición Final y Un (01) Anexo, contenidos en once (11) folios, que debidamente visados al margen forma parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, efectuar la difusión y disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y con las respectivas modificaciones y nueva estructura orgánica del OPIPP, en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el salón de actos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, sito en la calle Ayacucho N° 212 de la ciudad de Caballococha, a los cinco días del mes de junio del año Dos Mil Doce.



Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase,



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DEL
“ ORGANISMO PÚBLICO
INFRAESTRUCTURA PARA
LA PRODUCTIVIDAD” -
OPIPP.**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
NATURALEZA JURÍDICA, DEPENDENCIA, JURISDICCIÓN, FUNCIONES
GENERALES Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica.

El “Organismo Público Infraestructura para la Productividad” - OPIPP, es un Organismo Público Ejecutor del Gobierno Regional de Loreto, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica y administrativa, cuya responsabilidad será de promover y/o ejecutar proyectos de infraestructura de alcance e impacto regional que requieran financiamiento interno y/o externo, así como dirigir la post inversión, desarrollando condiciones de sostenibilidad y monitoreo de los proyectos de inversión que se promueven y ejecuten en el ámbito regional por el Gobierno Regional de Loreto, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas.

Artículo 2º.- Dependencia.

El Organismo Público Infraestructura para la Productividad, depende Jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 3º.- Jurisdicción.

El Organismo Público Infraestructura para la Productividad, ejerce competencia en todo el ámbito Regional del Departamento de Loreto.

Artículo 4º.- Funciones Generales

Son funciones generales del OPIPP las siguientes:

- a. Promover y/o ejecutar las acciones y/o funciones correspondientes a las fases de pre inversión, inversión y post inversión de los proyectos y/o programas de inversión en infraestructura de alcance e impacto regional que estén bajo su competencia; entendiéndose como proyectos y/o programas de inversión de infraestructura de alcance e impacto regional; aquellos que su ámbito de aplicación o incidencia abarque tres o más provincias y/o atienda a no menos del 15% de la población regional.
- b. Asumir el rol de Unidad Ejecutora Presupuestal conforme a la normatividad vigente en la materia; para ejercer con autonomía técnica y administrativa las acciones y/o funciones necesarias para promover y/o ejecutar proyectos de infraestructura de alcance e impacto regional que requieran financiamiento interno y/o externo, que se encuentren bajo su competencia.
- c. Realizar el seguimiento de la post inversión, para desarrollar condiciones de sostenibilidad y monitoreo de los proyectos y/o programas de inversión que se promueven y/o ejecuten en el ámbito regional.
- d. Desarrollar, dirigir y ejecutar proyectos de inversión en provisión de infraestructura y servicios públicos en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas complementarias.
- e. Desarrollar y/o Ejecutar otras Acciones y/o funciones distintas; que le encargue la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 5º.- Base Legal:

La Base Legal que fundamenta las competencias, atribuciones y funciones del “ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD” - OPIPP son:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- c) Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- d) Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- e) Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- f) Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g) Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.
- h) Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- i) Ordenanza Regional N° 002-2010, que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.
- j) Ordenanza Regional N° 009-2008-GRL-CR y su modificatoria la Ordenanza N° 014-2009-GRL-CR.
- k) Ordenanza Regional N° 019-2008-GRL-CR.
- l) Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- m) Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.
- n) La Resolución Jefatural N° 109-95-INAP-DNR - Lineamientos técnicos para formular los documentos de gestión en un marco de modernización administrativa.
- o) Otras normas complementarias.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6º.- El “Organismo Público Infraestructura para la Productividad” - OPIPP, para alcanzar sus fines y cumplir con las competencias señaladas por la ley, tendrá la siguiente estructura organizativa:

1. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

1.1 CONSEJO DIRECTIVO

2. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

2.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA

3. ÓRGANOS DE ASESORÍA

3.1 DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

3.2 DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

4. ÓRGANOS DE APOYO

4.1 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

5. ÓRGANOS DE LINEA

5.1 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

5.2 PROYECTOS ESPECIALES

TÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE
DIRECCIÓN, ASESORAMIENTO, APOYO Y DE LINEA

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

1.1 DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7º.- El Consejo Directivo, es la máxima instancia administrativa y de dirección del OPIPP, y está constituida por:

- El Presidente del Gobierno Regional del Departamento de Loreto.
- El Gerente General Regional.
- El Director Ejecutivo del OPIPP.

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar los planes, políticas y objetivos del OPIPP, en concordancia con los planes de desarrollo concertados regionales.
2. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal y la Escala de Remuneraciones del Personal del OPIPP, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo propuestos por el Director Ejecutivo del OPIPP.
3. Aprobar el Presupuesto Anual del OPIPP.
4. Requerir cuando corresponda las acciones de control a la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto.
5. Calificar los proyectos encargados al OPIPP, como Proyectos Especiales o no de acuerdo a la complejidad, especialidad y/u oportunidad, a propuesta del Director Ejecutivo.
6. Aprobar otros documentos de gestión.

1.2. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 8º.- La Dirección Ejecutiva, es el órgano de dirección y de conducción Técnica y Administrativa. Ejerce la representación del OPIPP y constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y depende jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional, quien lo designa.

Artículo 9º.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

1. Ejercer la representación legal del OPIPP, ante instituciones públicas y privadas, civiles, administrativas, judiciales, arbitrales y ante todas las instituciones nacionales o internacionales. Representa a la entidad en toda clase de procesos, incluso los arbitrales, con las facultades conferidas en el artículo 74º y 75º del Código Procesal Civil.
2. Proponer al Consejo Directivo, los documentos de gestión del OPIPP, para su aprobación.
3. Proponer al Consejo Directivo, el Presupuesto Anual del OPIPP, así como aprobar las acciones administrativas del mismo.
4. Evaluar periódicamente las metas planteadas al OPIPP
5. Aprobar normas y directivas de procesos internos, organización y funciones necesarios para su gestión.

6. Proponer al Consejo Directivo, los Cuadros de Asignación de Personal, el Reglamento Interno de Trabajo, el Presupuesto Analítico de Personal y el Manual de Organización y Funciones del OPIPP.
7. Suscribir y/o resolver contratos de personal, de servicios, consultorías y obras, y demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del OPIPP.
8. Proponer al Consejo Directivo las Escalas Remunerativas del personal del OPIPP
9. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; Licitaciones del OPIPP y sus modificatorias, así como efectuar las acciones administrativas del mismo para su implementación de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
10. Cautelar la correcta ejecución presupuestal y financiera de todos los proyectos y/o programas de inversión pública y proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos de alcance e impacto regional que estén bajo su competencia.
11. Aprobar el Balance y demás Estados Financieros del OPIPP y efectuar el trámite para su consolidación en las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Loreto.
12. Suscribir las solicitudes de desembolso y justificaciones de gasto del o de los Préstamos Internacionales que financien los proyectos y/o programas de inversión en infraestructura de alcance e impacto regional que estén bajo su competencia.
13. Recepcionar las obras ejecutadas de los proyectos y/o programas de inversión en infraestructura de alcance e impacto regional que estén bajo su competencia y transferirlas a la Empresa o Sector correspondiente.
14. Expedir Resoluciones Directorales de su competencia.
15. Nombrar los Comités Especiales responsables de los procesos de contratación de Bienes y Servicios que son de competencia del OPIPP.
16. Implementar las escalas remunerativas aprobadas por el Consejo Directivo.
17. Delegar sus facultades de representación para la atención de los procesos civiles, administrativos, judiciales, de conciliación y arbitraje en los que sea parte del OPIPP.
18. Solicitar al Consejo Directivo del OPIPP la calificación como proyectos especiales, aquellos proyectos que de acuerdo a su complejidad, especialidad y/u oportunidad deban ser adscritas en esa categoría, en el órgano de línea Proyectos Especiales.
19. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley.
20. Ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente del Gobierno Regional de Loreto.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

2.1 DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 10°.- La Dirección de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de brindar asesoramiento legal a la Dirección Ejecutiva y demás órganos que conforman el OPIPP, depende funcional y orgánicamente de la Dirección Ejecutiva del OPIPP.

Artículo 11°.- Son atribuciones de la Dirección de Asesoría Jurídica:

1. Brindar asesoramiento legal a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del OPIPP en materia de administración y gestión en el ámbito de su competencia
2. Formular, revisar y visar las resoluciones, directivas, contratos, adendas, convenios y demás documentos que celebre el OPIPP con terceros para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.
3. Elaborar, opinar y visar los proyectos de dispositivos legales y administrativos que competen al funcionamiento del OPIPP.
4. Emitir opinión legal en los recursos impugnativos de carácter administrativo que sean de competencia de la Dirección Ejecutiva.

5. Defender los derechos e intereses del OIIPP ante las instancias administrativas, de conciliación y arbitraje.
6. Asumir, en forma directa o a través de terceros, dependiendo de la carga procesal, especialidad o complejidad, la defensa de los intereses institucionales ante las instancias judiciales y policiales en los procesos y procedimientos en los que el OIIPP actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, a nivel nacional; esta defensa incluye a los Directivos, funcionarios y trabajadores del OIIPP, que fuesen objeto de demanda o denuncias por acciones en el cumplimiento de sus funciones.
7. Desempeñar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.
8. El Director de Asesoría Jurídica actuará como secretario del Consejo Directivo.

2.2 DE LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 12º.- La Dirección de Planeamiento y Presupuesto, es el organismo encargado de conducir los procesos de planeamiento y presupuesto del OIIPP, de acuerdo a los lineamientos de la política del Gobierno Regional y a la normatividad gubernamental aplicable en la materia de su competencia y depende funcional y orgánicamente del la Dirección Ejecutiva del OIIPP.

Artículo 13º.- Son funciones de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto:

1. Formular el anteproyecto de Presupuesto Anual del OIIPP y remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional para su consolidación y posterior aprobación
2. Proponer a la Dirección Ejecutiva las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la finalidad y competencia del OIIPP.
3. Programar los calendarios de compromisos y gestionar las ampliaciones de los mismos, con la finalidad de garantizar la disponibilidad financiera oportuna para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el OIIPP ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.
4. Efectuar el control y seguimiento de los ejercicios presupuestarios e informar periódicamente a la Dirección Ejecutiva.
5. Elaborar la Memoria Anual del OIIPP para su aprobación por el Director Ejecutivo.
6. Elaborar el Plan Estratégico Institucional del OIIPP en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado Regional y Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional, para su aprobación por el Consejo Directivo.
7. Elaborar el Plan Operativo Institucional del OIIPP para su aprobación por el Director Ejecutivo.
8. Emitir opinión en materia de su competencia a solicitud de los órganos que conforman el OIIPP.
9. Formular, Elaborar, actualizar y/o modificar los documentos de gestión institucional (ROF, CAP, MOF, etc.) y remitirlo a la Dirección Ejecutiva para su trámite de aprobación.
10. Otras que le corresponda de acuerdo a ley y las que le encargue el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE APOYO

3.1 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14º.- la Dirección de Administración, es el órgano encargado de conducir y administrar los procesos relacionados con los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, SIAF, SIGA, Gestión de Recursos Humanos, Patrimonio, etc. del OPIPP, depende funcional y orgánicamente de la Dirección Ejecutiva del OPIPP, quien lo designa.

Artículo 15º.- Son funciones de la Dirección Administración:

1. Formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del OPIPP y remitir a la Dirección Ejecutiva para su evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral.
2. Programar, ejecutar y controlar las adquisiciones de bienes, servicios y necesarias para el cumplimiento de la finalidad y competencia del OPIPP.
3. Realizar los procesos técnicos de registro, recepción, almacenamiento y distribución de los bienes del OPIPP.
4. Efectuar el inventario físico de los bienes patrimoniales del OPIPP.
5. Revisar, elaborar y suscribir los estados financieros y presupuestarios del OPIPP para su aprobación por el Director Ejecutivo.
6. Realizar los procesos de integración y control contable de la información financiera y presupuestal del OPIPP.
7. Elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva las directivas para el mejor desempeño de sus funciones.
8. Elaborar el proceso de selección de personal para su aprobación por el Director Ejecutivo.
9. Elaborar la planilla única de pagos del personal del OPIPP.
10. Formular los contratos de trabajo, contratos de locación de servicios y servicios personales necesarios, para su aprobación por el Director Ejecutivo.
11. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo, para su aprobación por el Director Ejecutivo.
12. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del sistema de reconocimiento de derechos, obligaciones, beneficios laborales y liquidación y otras acciones administrativas de personal.
13. Administrar las cuentas Bancarias del OPIPP.
14. Custodiar las Cartas Fianza otorgadas a favor del OPIPP, controlar e informar sus vencimientos oportunamente al Director del área que administra el contrato.
15. Elaborar y suscribir Órdenes de Compra y Servicios, por las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento y fines del OPIPP, así como el giro y pago de los compromisos asumidos por el OPIPP.
16. Solicitar los requerimientos financieros con la debida anticipación a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del OPIPP.
17. Llevar los libros contables principales y auxiliares del OPIPP.
18. Reportar al Ministerio de Economía y Finanzas la ejecución financiera de las operaciones financieras por toda fuente de financiamiento, con especial énfasis lo referente a recursos de endeudamiento.
19. Elaborar las solicitudes de desembolsos de los contratos de préstamos de acuerdo a los procesos establecidos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE LINEA

4.1 DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA

Artículo 16º.- Es el órgano responsable de conducir, coordinar, dirigir y supervisar los trabajos relacionados correspondientes a las fases de pre inversión, inversión y post inversión de los proyectos no calificados por el Consejo Directivo como Proyectos Especiales; depende funcional y orgánicamente de la Dirección Ejecutiva del OPIPP, quien lo designa.

Artículo 17º.- Son funciones de la Dirección de Ingeniería:

1. Velar por la correcta elaboración, ejecución y cumplimiento de los plazos establecidos por norma competente, de los estudios u obras en las fases de pre inversión, inversión y post inversión de los proyectos a su cargo.
2. Establecer las características y especificaciones técnicas (Términos de Referencia) de los bienes, servicios u obras requeridos para el cumplimiento de los fines del OPIPP.
3. Establecer el valor referencial de adquisición o contratación y determinar el proceso de selección correspondiente, sobre la base de costos estimados con el poder adquisitivo señalado de acuerdo a ley, en coordinación con la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del OPIPP.
4. Proponer la suscripción de Convenios de Asistencia Técnica con Entidades u Organizaciones Nacionales e Internacionales necesarios para el logro de sus metas.
5. Apoyar técnicamente a las Misiones que realizan las Entidades de Financiamiento de los proyectos a cargo del OPIPP.
6. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y presupuesto del OPIPP, en los aspectos que le competen.
7. Formular los requerimientos presupuestales mensuales necesarios para alcanzar las metas físicas previstas con oportunidad.
8. Coordinar acciones con los municipios, sectores, empresas u órganos reguladores para el mejor desarrollo de los proyectos y/o programas de inversión pública y proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos de alcance e impacto regional que estén bajo la competencia del OPIPP.
9. Preparar informes específicos sobre la ejecución de estudios y obras a solicitud del Director Ejecutivo, así como de las Entidades u Organismos de Cooperación Nacionales o Internacionales, de conformidad a los contratos y/o convenios suscritos. Asimismo, garantizar el cumplimiento de compromisos acordados con la entidad de Financiamiento, en lo que es de su competencia.
10. Dar su conformidad administrativa a las valorizaciones de estudios, obras y supervisión, como requisito previo al pago correspondiente, así como emitir opinión respecto de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, entre otros.
11. Visar contratos de obras, estudios y consultorías.
12. Visar Resoluciones Directorales de adicionales y deductivos y ampliaciones de plazo.
13. Efectuar las acciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los convenios y/o Contratos de Cooperación de Asistencia Técnica, en los aspectos que le corresponden.
14. Coordinar con los municipios, sectores, empresas u organismos reguladores de acuerdo a sus competencias, su participación durante la ejecución de los proyectos su cargo; y la posterior transferencia de la infraestructura resultante, incluyendo la capacitación del personal para la operación y mantenimiento de las mismas.
15. Efectuar las acciones e informes necesarios para acreditar el cumplimiento de los compromisos acordados con las Entidades de Financiamiento, que sean de su competencia.

16. Proponer a la Dirección Ejecutiva las normas y/o directivas a seguir en materia de su competencia, que permitan una gestión eficiente.
17. Otras que le corresponda de acuerdo a ley y las que le encargue el Director Ejecutivo.

4.2 DE PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 18º.- Es el órgano de línea que desarrolla las fases de pre inversión, inversión y post de los Proyectos Calificados como Especiales por el Consejo Directivo, los cuales cuentan con un Coordinador, designado por el Director Ejecutivo del OPIPP.

Artículo 19º.- El Coordinador de cada Proyecto Especial del órgano de línea Proyectos Especiales tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar por la correcta elaboración, ejecución y cumplimiento de los plazos establecidos por norma competente, de los estudios u obras en las fases de pre inversión, inversión y post inversión de los Proyectos Especiales.
2. Establecer las características y especificaciones técnicas (Términos de Referencia) de los bienes, servicios u obras requeridos para el cumplimiento de los fines del OPIPP.
3. Establecer el valor referencial de adquisición o contratación y determinar el proceso de selección correspondiente, sobre la base de costos estimados con el poder adquisitivo señalado de acuerdo a ley, en coordinación con la Dirección de Administración y la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del OPIPP.
4. Proponer la suscripción de Convenios de Asistencia Técnica con Entidades u Organizaciones Nacionales e Internacionales necesarios para el logro de sus metas.
5. Apoyar técnicamente a las Misiones que realizan las Entidades de Financiamiento de los proyectos a cargo del OPIPP.
6. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y presupuesto del OPIPP, en los aspectos que le competen.
7. Formular los requerimientos presupuestales mensuales necesarios para alcanzar las metas físicas previstas con oportunidad.
8. Coordinar acciones con los municipios, sectores, empresas u órganos reguladores para el mejor desarrollo de los Proyectos Especiales; y/o programas de inversión pública y proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos de alcance e impacto regional que estén bajo la competencia del OPIPP.
9. Preparar informes específicos sobre la ejecución de estudios y obras a solicitud del Director Ejecutivo, así como de las Entidades u Organismos de Cooperación Nacionales o Internacionales, de conformidad a los contratos y/o convenios suscritos. Asimismo, garantizar el cumplimiento de compromisos acordados con la entidad de Financiamiento, en lo que es de su competencia.
10. Dar su conformidad administrativa a las valorizaciones de estudios, obras y supervisión, como requisito previo al pago correspondiente, así como emitir opinión respecto de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, entre otros.
11. Visar contratos de obras, estudios y consultorías.
12. Visar Resoluciones Directorales de adicionales y deductivos y ampliaciones de plazo.
13. Efectuar las acciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los convenios y/o Contratos de Cooperación de Asistencia Técnica, en los aspectos que le corresponden.
14. Coordinar con los municipios, sectores, empresas u organismos reguladores de acuerdo a sus competencias, su participación durante la ejecución de los Proyectos Especiales, y la posterior transferencia de la infraestructura resultante, incluyendo la capacitación del personal para la operación y mantenimiento de las mismas.
15. Efectuar las acciones e informes necesarios para acreditar el cumplimiento de los compromisos acordados con las Entidades de Financiamiento, que sean de su competencia.

16. Proponer a la Dirección Ejecutiva las normas y/o directivas a seguir en materia de su competencia, que permitan una gestión eficiente.
17. Otras que le corresponda de acuerdo a ley y las que le encargue el Director Ejecutivo.

TÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 20º.- El OPIPP mantiene relaciones de coordinación y trabajo, para el cumplimiento de sus fines, con entidades públicas y privadas del ámbito local, regional, nacional e internacional.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINAL

Primera.- Régimen Laboral.

El régimen laboral de los funcionarios y servidores del OPIPP es el normado por el Decreto Legislativo N° 728, Régimen de la Actividad Privada.

Segunda.- De la modificación y/o adecuación de los documentos de gestión institucional.

Modifíquese y/o adecúese los demás documentos de gestión del OPIPP, tales como el CAP, MOF y MAPRO, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Loreto.

DISPOSICION FINAL

Única.- El presente Reglamento de Organización y Funciones, rige a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional de Loreto y será modificado a propuesta del Directorio del OPIPP.

ANEXO N° 01
ESTRUCTURA ORGÁNICA

